Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00190
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ÁLVARO ORTÍZ SILVA
DEMANDADO:	MELISA ROJAS

Se avoca conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO remitida por competencia desde el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Hobo Huila, incoada por el señor ÁLVARO ORTÍZ SILVA, contra la señora MELISA ROJAS.

Sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe realizar la notificación previa o simultanea de la demanda, aportando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, *integrándola en un solo escrito al subsanar,* concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada HELENA GONZÁLEZ DE LEQUIZAMÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.601.027 y T.P. No. 38.080 del C.S.J., para actuar como abogada del demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.